

co Modroño y Poniente Angel Vazquez; tasada en trescientas pesetas.

20.^a Otra tierra en dicho término al pago de las Seranas de media fanega, linda al Norte, Guadalupe Vega, Naciente Manuel Vega, Mediodía majuelo de Juan Hornillos y Poniente otra de Manuel Santos; tasado en cincuenta pesetas.

21.^a Otra tierra en dicho término y pago, linda al Norte Cándida Gonzalez, Naciente majuelo de Gregorio Rodriguez, Mediodía Manuel Vega, hace media fanega de cabida; tasada en cincuenta pesetas.

22.^a Otra tierra al pago de Peña de Manuel, linda al Norte Angel Fernandez, Naciente Manuel Fernandez, Mediodía otra del mismo, Poniente otra de Juan Rodriguez Leones, es de media fanega y se tasa en cincuenta pesetas.

23.^a Otra tierra de majuelo en el mismo término, al pago del camino del Pasillo, de mil cépas, linda al Norte tierra de Bartolomé Hernandez, Naciente otra de Francisco Perez, Mediodía Felipa Martin y Poniente Leandro Alonso; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

Las fincas anteriormente relacionadas resultan tasadas en junto en la cantidad de cinco mil seiscientas cuarenta pesetas.

En providencia de diez y ocho del actual se ha acordado vender en pública subasta las fincas antes deslindadas, cuya diligencia tendrá lugar el día veintidos de Septiembre próximo á las doce de su mañana en el local de Audiencia de este Juzgado, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion total y que para tomar parte en el remate es necesario consignar el diez por ciento de dicha tasacion, y que los autos de su razon se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Caldereros, número treinta y dos, segundo, en donde podrán enterarse las personas que lo deseen.

Dado en Valladolid á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Talon núm. 559.

NUM. 2.351.

Don Santos García Palacios, Regente de la jurisdiccion de este partido.

Por el presente edicto se hacer saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Leonardo Tristan Prieto, vecino de Herrin, por consecuencia de la causa criminal que se le siguió en el pasado año de mil ochocientos ochenta y nueve sobre lesiones mútuas, se anuncia la subasta de la finca siguiente, radicante en el caso de expresado pueblo, como de la propiedad de aquel.

Una casa en la calle de los Templarios, sin número, que linda por la derecha, izquierda y fondo con casas y corrales de Eusebio Ruiz Gomez; tasada en doscientascincuenta pesetas.

La subasta de la finca anteriormente deslindada tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Septiembre próximo á las once de su mañana, donde podrán asistir las personas que deseen interesarse en su adquisicion á las cuales se advierte que para tomar parte en ella deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ella; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder; haciéndose constar además que la finca resulta inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido á favor del responsable Leonardo Tristan.

Dado en Villalon á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Santos García.—El Actuario, Manuel Gonzalez.

Talon núm. 560.

Seccion sexta.

EXTRAVIO.

El día 23 del actual se ha extraviado en el pueblo de Castromonte, un macho cerrado, pelo negro, en la mano derecha tiene señales de haberle dado fuego; con dificultades en las cuatro extremidades.

La persona que sepa su paradero lo avisará á su dueño Isaac Herrero, en dicho pueblo, quien abonará los gastos y gratificará.

2

Talon núm. 561.

dentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

Opina por consiguiente la Seccion, que procede confirmar la suspension impuesta por el Gobernador de Castellón á ocho Concejales del Ayuntamiento de Moncofar, y pasar los antecedentes á los Tribunales ordinarios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1896.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, decretada por V. S. en 27 de Mayo último; ha emitido, con fecha 10 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, que ha sido decretada en 27 de Mayo último por el Gobernador civil de Barcelona.

Resulta de los antecedentes: que mandada girar por el Gobernador civil expresado, previamente autorizado para ello, una visita de inspeccion á la Administracion municipal de San Baudilio de Llobregat, de la misma aparecen, entre otros particulares, que sólo ingresó en la Caja municipal parte de lo que se consignó en presupuestos por arriendo del impuesto de pasaje del Puente de Palanca, invirtiéndose las demás cantidades en servicios por administracion en reparaciones hechas en el puente, etc., por llevar el Ayuntamiento la administracion de dicho impuesto en cuenta separada; que los pagos del arriendo de este impuesto los hace el arrendatario con irregularidad y en pequeñas partidas, hasta el punto de que para hacer reparaciones tuvo el Ayuntamiento que acudir á préstamos de particulares y á los fondos de consumos, que fue-

ron aplicados indebidamente á este uso; que por atrasos se adeudan á la Hacienda unas 46.000 pesetas; que el Ayuntamiento no sabe á cuánto asciende lo recaudado á cuenta del cupo corriente, ni lo que se ha satisfecho á la Hacienda; que hay indicios de que figuran como compromisarios individuos que no pagan cuota suficiente para serlo; que ni se hace la distribucion mensual de fondos, ni se publican en el *Boletín* los extractos de los acuerdos municipales; que por no existir consignacion no se pagan 900 pesetas anuales á un guarda de los de los fondos del Puente Palanca; que no se han rendido las cuentas de algunos ejercicios, pues desde el año 94 al 96 no se ha exigido al Recaudador de cédulas que entregue el 50 por 100 de recargo municipal y ni el Depositario, ni el Recaudador de consumos han prestado la correspondiente fianza; que el expediente de las últimas elecciones de Diputados á Cortes no se encuentra en la Secretaría ni en el Archivo municipal; que á pesar de tener considerables ingresos por el impuesto de pasaje del Puente de Palanca, consumos y otros de verdadera importancia, por existir en el término municipal el Manicomio y colonias, debe el Ayuntamiento, según se dice en la Memoria, más de 118.000 pesetas á la Hacienda, Diputacion y particulares.

Oídos los Concejales del Ayuntamiento de que se trata, alegaron en su descargo cuanto estimaron pertinente, sin lograr desvirtuar los cargos contra los mismos formulados.

El Gobernador de Barcelona, en vista del expediente, acordó por providencia de fecha 27 de Mayo último suspender á todos los Concejales del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, nombrando en sustitucion de los mismos otros tantos con el carácter de interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspension impuesta.

La Seccion, considerando que los hechos extractados demuestran que la administracion municipal de San Baudilio de Llobregat se halla en un lamentable abandono, del cual necesariamente hay que hacer responsables á los Concejales que constituían el Ayuntamiento, y entendiéndose que entre los cargos referidos hay algunos que revisten al parecer carácter

Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia tomada por el Gobernador, pues acusan grave negligencia y punible desorden en la Administracion del expresado Municipio, y algunos de los cargos formulados por la visita y no desvirtuados ni aun impugnados por los suspensos pudieran ser objeto de sancion penal, como son los relativos á la retencion de valores en poder de un particular, sin acuerdo de la Corporacion; la retencion de cantidades que debió entregar el Recaudador de los consumos; la inversion de fondos no presupuestos en gastos, que tampoco se presupuestan, y otras infracciones de ley análogas á las indicadas.

Opina la Sección que procede confirmar la suspension y remitir los antecedentes á los Tribunales, para lo que en justicia hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1896.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

(Gaceta del 21 de Julio de 1896.)

Seccion cuarta.

NÚM. 2.354.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 46.

Habiendo de celebrarse la subasta el día 28 de Septiembre en este Gobierno civil para contratar la conduccion de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje, desde la Administracion principal de esta Ciudad á la oficina del ramo de Encinas de Esgueva, con arreglo al anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 17 del actual, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días hábiles de oficina, en este Gobierno, Administracion principal y oficina del ramo de Encinas de Esgueva; se hace saber para cuantos deseen tomar parte en la misma,

advirtiéndose, que sólo se admiten proposiciones hasta el día 23 de expresado Septiembre próximo á las cinco de la tarde; y se previene á los Alcaldes de repetido Encinas, Renedo, Castronuevo, Olmos de Esgueva, Villanueva de los Infantes, Piña de Esgueva, Esguevillas, Villafuerte, Amusquillo, Villaco, Castroverde, Torre de Esgueva, Fombellida y Canillas, que se atengan en un todo á lo que previene la Instruccion aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, relativa á este servicio.

Valladolid 22 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

Talon núm. 558.

NÚM. 2.349.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Relacion de los Inspectores nombrados por la Junta del Gremio de Fabricantes de fósforos de España para ejercer la inspeccion y vigilancia del impuesto y perseguir el contrabando y defraudacion en esta provincia.

- D. Ramon Inglada Torregrosa
- » Santiago Salaune y Salaune
- » Cornelio Garay Zuazúbiscar
- » Juan Garay
- » Luis Moroder y Peyró
- » Emilio Pascasio Lizarbe y Azcona
- » Ricardo Roca y Amorós
- » Gracian Alberdí y Aranguren
- » Cesáreo Goñi Yurrita
- » Pedro Ignacio Arrue Bartenica
- » José Antonio Helzel Zabala
- » Tomás Jáuregui Echevarría
- » Pedro Isaac Albarellos y Ruiz de Ubago
- » Enrique Zaragüeta y Hernandez
- » Agustin Gisbert Vidal
- » José Vitoria Miralles
- » Simeón Remacha y Pascual
- » Enrique Ramirez y Perez
- » Julian Costas y Rodriguez
- » Vicente Fito Liñana
- » José Gonzalez y Gonzalez
- » José María Gomez y Pablo
- » Celso San Roman y Lopez
- » Santiago Rovira y Gosálvez
- » Leopoldo Llorca y Vilaplana

6.^a Otro majuelo en el mismo término al sitio de Moralones ó camino de la Barca, de cabida de dos aranzadas y trescientas siete cepas, que linda al Naciente con otra de José Gomez, al Mediodía con otra de Casimiro Chillón, al Poniente con otra de Juan Gimenez y al Norte con otra de D. Manuel Rueda, responde y queda hipotecada por ciento noventa pesetas; se tasa en setecientas cincuenta y tres pesetas.

7.^a Una tierra en término de la referida villa de Castronuño, al sitio del Pico Redondo, de cabida de tres fanegas menos tres celemines, linda al Naciente con otra de Manuel Rodríguez Prieto, al Mediodía con otra de Francisco Diez, al Poniente y Norte con otra de herederos de Simon Alonso, responde y queda hipotecada por doscientas ochenta pesetas; se tasa en trescientas sesenta y siete pesetas.

8.^a Otra tierra en el precitado término, al sitio de los Colorados, de una fanega, que linda al Naciente con tierra de Angel Prieto, Mediodía con camino, Poniente con otra de Simon Hernandez y Norte con otra de Gabriel Madroño, responde y queda hipotecada por ciento noventa pesetas, se tasa en ciento treinta pesetas.

9.^a Una bodega en el casco de Castronuño en la calle Real, con la que linda por el Cierzo, Gallego con bodega de Casimiro Chinchon, Solano con la de Antonio Gimenez, y Abrego con bodega de D. Evaristo Herrero, responde y queda hipotecada por ochenta pesetas, se tasa en doscientas pesetas.

10. Una tierra en término de Castronuño, al distrito de cauce la Granja, de cabida de tres fanegas y seis celemines, que linda por el Solano, con tierra de Fermin Tejedor, Abrego majuelo de Antonio Hernandez, Gallego camino del pago y Cierzo tierra de Fermin Tejedor, responde y queda hipotecada por trescientas ochenta pesetas; y se tasa en trescientas cincuenta pesetas.

11.^a Otra tierra en el mismo término al sitio que llaman Valdemiñon, de cabida de dos fanegas en una de cuatro, que toda linda para el Abrego con tierra de José Prieto, Solano tierra de Carlos Rodriguez, Gallego con la de Ulpiano Crespo y Cierzo con la de Gregorio Losada; se tasa en doscientas veinte pesetas.

12.^a Otra tierra en el mismo término, al

sitio de Valle del Alavanco, su cabida nueve celemines, linda por el Cierzo con tierra del Priorato, Gallego tierra de Manuel Santos, Solano con la cañada de Merinas y Abrego con tierra de Pío Alonso; se tasa en noventa y ocho pesetas.

13.^a Otra tierra en igual término en el distrito del Valle de Alavanco, hace una fanega, linda por el Gallego con tierra de Manuel Santos, Abrego otra del Priorato, Solano cañada de Merinas y Cierzo con tierra de Pío Alonso; se tasa en ciento treinta pesetas.

14.^a Otra cañada donde denominan Teso de la Cabaña, de dos fanegas, en dicho término de Castronuño, linda por el Cierzo tierra de Ricardo Martínez, Solano tierra de Lucía Vazquez, Gallego con la de José Baraja y Abrego con la de Justa Hernandez; se tasa en doscientas sesenta pesetas.

15.^a Otra tierra en el mismo término al pago del Valle de Alavanco, de dos fanegas seis celemines, linda por el Gallego con tierra de Teresa Hornillos, Cierzo José Rodriguez, Solano Cañada de Merinas y Abrego Gregorio Losada; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

16.^a Una era sin empedrar, en el mismo término, en el punto de Carre tejar, de dos celemines, linda al Gallego era de Angel Prieto, Cierzo Andrés Chillon, Solano tierra de Angel Vazquez y Abrego Josefa Rodriguez; se tasa en doscientas veinticinco pesetas.

Fincas de Miguel Gonzalez.

17.^a Una tierra en el término de Castronuño al pago de la cañada, de una fanega ó sean cincuenta áreas y treinta y una centiáreas, linda al Norte con bacillar de Saturnino Calvo, al Naciente con majuelo de Víctor Gay, Mediodía y Poniente majuelo de Lúcio Fernandez; tasada en cien pesetas.

18.^a Otra tierra en dicho término, al pago del Palomar, de fanega y media ó sea setenta y cinco áreas cuarenta y seis centiáreas, linda al Norte otra de Celestino Prieto, Naciente otra de Francisco Madroño, Mediodía Juan Santos y Poniente Salvador Garcia; se tasa en ciento cincuenta pesetas.

19.^a Otra tierra en igual término, al pago de las Cocineras, linda Norte Félix Rodriguez, Naciente Guadalupe Vega; Mediodía Francis-

de delito, opina que procede confirmar la suspension impuesta, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1896.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Borriol, provincia de Castellon, este alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 9 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Borriol, decretada en 25 de Mayo último por el Gobernador de la provincia de Castellon.

De la visita girada á la Administracion municipal del expresado pueblo en virtud de denuncia de varios vecinos y autorizacion del Ministerio, aparece entre otros cargos; que á la fecha del 13 de Mayo no había ingresado en las arcas municipales los intereses de las láminas de Propios de tres trimestres, y la lámina número 4.936 de 6.545 pesetas y un resguardo de la Caja general de Depósitos de 2.055 pesetas 10 céntimos se hallaban en poder del Apoderado del Ayuntamiento sin acuerdo de la Corporacion; que el padrón, compuesto de 108 folios para 3.214 habitantes, sólo contiene una inscripcion; que no apareciendo alteracion en el amillaramiento de 1895 para el reparto de 1895 á 96, aparecen en el repartimiento de la contribucion territorial algunas traslaciones de dominio; que de las denuncias formuladas por los guardas municipales por hurtos cometidos en las propiedades de particulares, no se había dado conocimiento al Juzgado; que en un cajón de la mesa del Secretario se encontraron varios recibos de la contribucion territorial por valor de 261 pesetas 3 céntimos, y de la industrial por valor de 14 pesetas, sin explicacion de este he-

cho; que sólo se consignan 250 pesetas para la retribucion de 16 guardas municipales, recomposicion de armas y compra de municiones, que aunque contra el Recaudador de los consumos aparece un cargo de 25.313 pesetas 21 céntimos, no se ha instruído expediente, así como tampoco contra los deudores, á pesar de que el Recaudador no tiene más fianza que la personal; que no se ha formado el reparto vecinal por la tercera parte de los consumos de 1894-95, y resultó un déficit de 7.845 pesetas que impidió cubrir las atenciones consignadas en el presupuesto, y aun se adeuda á la Diputacion provincial 1.785 pesetas 33 céntimos, al personal 1.083 pesetas 38 céntimos, por impresos 2 pesetas 25 céntimos, á la cárcel del partido 418 pesetas con 37 céntimos, y á la nueva cárcel en construccion 1.600 pesetas; que el Agente recaudador de los derechos de consumos D. Francisco Arago entregó en el acto de la visita la cantidad de 19.581'25 pesetas de las 25.713'21 pesetas que debía entregar, pues no entregó el resto que debía tener en metálico ó recibos, y que del producto de los pastos llamado «fondo de hierbas», se pagan los gastos de festejos, gratificacion á los guardas y otros pagos perentorios, no consignados en presupuestos, como la compra de dos campanas y el pago de la formacion del amillaramiento.

Dada audiencia de los precedentes cargos, por los Concejales D. Vicente Ruiz, D. Saturnino Falomir y D. Vicente Santa María se expuso que ellos no eran responsables, en virtud de las diferentes protestas que habían presentado, y por los demás Concejales se pidió el plazo de ocho días, que fué denegado por el Delegado, para contestar y justificar documentalmente su defensa.

El Gobernador, por providencia fecha 25 de Mayo, decretó la suspension de los Concejales D. Bautista Falomir D. Vicente Lloréns, D. José María Bernard, Don Vicente Falomir Gregori, D. Vicente Santa María Falomir, D. José Aragon Fonte y D. José Joler Esteve, y nombró otros interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 24 de Junio, propone que se confirme la suspension.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y 191 de la ley Municipal.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Agosto de 1896.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Moncofar, decretada por V. S. en 22 de Mayo último; ha emitido, con fecha 30 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real ordense ha remitido

á informe de la Seccion el expediente relativo á la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Moncofar, que fué decretada por el Gobernador de Castellón en 22 de Mayo último, previa visita de inspeccion que á la Administracion del Municipio giró un Delegado que el Gobernador nombró autorizado por V. E.

Del expediente instruido por el Delegado, aparece, aparte de algún otro particular:

Que en 18 de Marzo de 1894 se acordó por el Ayuntamiento y asociados recaudar por administracion el cupo del Tesoro y los recargos municipales por consumos para el ejercicio de 1894-1895, y en sesion de 30 de Junio del mismo año se nombró Administrador del referido impuesto á D. Joaquin Llorca, resultando que á pesar de esto no se cobró el impuesto en la referida forma, sino que, según manifestó el Alcalde, el Ayuntamiento lo arrendó á varios vecinos y expendedores que hicieron efectivos el cupo y los recargos:

Que el Administrador nombrado, que lo fué con sueldo, percibió cantidades en el primero y segundo semestre de 1894-1895 como Auxiliar temporero del Ayuntamiento:

Que en el presupuesto de 1893-1894 se consignó la cantidad de 1.000 pesetas como cálculo de lo que podría obtenerse del producto de hierbas, y en la cuenta del mismo año se anuló dicha suma á causa de no haberse recaudado cantidad alguna por el expresado concepto, que ya no figura en los presupuestos de 1894-1895 y 1895-1896, habiéndose practicado por el Delegado, con motivo de cierta denuncia referente á este punto, una informacion testifical que se verificó ante el mismo y su Secretario, y en el cual declararon la mayoría de los testigos que no habían pagado cantidad alguna por concepto de hierbas; uno de ellos que había satisfecho á la Alcaldía 32 pesetas del mes de Septiembre último; otro que los pastores, según el número de ganados, pagaban una cantidad mayor ó menor, que entregaban á uno de ellos, que á su vez iba á satisfacer á la Alcaldía, correspondiéndole á él unos meses 20 reales y otros más; y tres que un pastor les había manifestado que pagaban hierbas, y que sólo uno había dejado de satisfacer la cuota:

Que en 12 de Febrero de 1893 se declaró soldado condicional, por continuar la excepcion de ser huérfano pobre de padre y madre y mantener á tres hermanos pobres, al mozo José Manuel Gorriz (respecto del cual se consigna en otra certificacion que tambien se había alegado que mantenía al abuelo pobre), resultando del repartimiento de territorial de 1892-1893, que los herederos de Leandro Gorriz aparecen con la cantidad de 1.708 pesetas de riqueza, y consignando el Delegado en el acta de la visita, que el abuelo figura con la renta anual imponible de 244 pesetas y satisfacía al Tesoro por contribucion 38 pesetas, y que parece que hubo abuso «por lo que afecta á la mayor ó menor parte de las Autoridades que fallaron la excepcion»:

Que en el ejercicio de 1894-1895 se expidió un libramiento á favor de D. Salvador Mateo por la cantidad de 60 pesetas por la formacion de un reparto de consumos entre los encabezados, y en el borrador de gastos aparece un asiento de 230 pesetas á favor de D. José Lobrone Martín, por la cantidad de 230 pesetas, como recaudador de los encabezamientos de consumos:

Que durante el primer trimestre del ejer-

cicio de 1894-1895, la cobranza de las contribuciones estuvo á cargo del Ayuntamiento y verificó directamente la recaudacion el Alcalde, percibiendo el premio de cobranza:

Que los únicos antecedentes que existen en la Secretaría relativos al amillaramiento de fincas rústicas consisten en dos hojas declaratorias, una de contribuyentes vecinos y otra de haciendas forasteros; las referidas hojas se hallan algunas sin autorizar por los interesados y fueron extendidas antes del año de 1880, y la renta que en las mismas consta no concuerda con la de los contribuyentes que figuran en los respectivos repartos de contribucion:

Y que en el Archivo no aparecen padrones de alojamientos y bagajes.

Los Concejales expusieron en su descargo lo que estimaron pertinente; el Delegado formuló la correspondiente Memoria, y el Gobernador suspendió á ocho de los Concejales, exceptuando de esta medida á uno á quien entendió no alcanzaba responsabilidad, porque, entre otros motivos, no había asistido más que á tres ó cuatro sesiones, y en estas, á su llegada, el Alcalde daba por terminado el acto.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la suspension decretada.

Con estos precedentes, la Seccion expondrá á la consideracion de V. E. que está conforme con las apreciaciones que el Gobernador de Castellon formula en su providencia acerca de los hechos á que este expediente se refiere, debiendo, sin embargo, hacer constar que el particular relativo á la excepcion del servicio militar del mozo José Manuel Gorriz, que es uno de los fundamentos en que la suspension se basa, no puede ser tenido en cuenta á los efectos de la misma, por tratarse de un asunto que se rige por una legislacion especial que determina la tramitacion que se ha de dar al expediente, los medios de corregir las infracciones de la ley, y las responsabilidades en que por ellas se incurre.

Ahora bien: como excepcion hecha de este particular, la Seccion se halla conforme en la providencia del Gobernador, entiende que debe confirmarse, y que pudiendo revestir caracteres de delito algunos de los hechos á que la misma se refiere, deben pasar los antece-

- D. Vicente Orobitg Vergoñós
 » Francisco Perez y Lavela
 » José Creiscell y Olivella
 » Eduardo Alvarez de los Angeles
 » Juan del Castillo Gonzalez
 » Juan Antonio Gullon Crespo
 » Julio Balanzá y Muñoz
 » Pascual Perpiñá y Llaser
 » Ramon March y Serra
 » Juan Sardá y Palleja
 » Juan Bargañó y Morgadés
 » Pablo Molet y Roca
 » Juan Folchs y Aguiló
 » Francisco Utjes y Rubio
 » Dionisio Camps
 » Rafael Gonzálvez Perez
 » Enrique Martin Guelbenzu
 » Miguel Guelbenzu
 » Alejandro Sanchez Foyos
 » Vicente Hernandez Gomez
 » Cándido Jáuregui Gorozarri
 » Pedro Prieto y Fierro
 » Victoriano Lasa
 » José María Senao
 » Angel Munarriz y Garro

Lo que hago público por medio de este periódico oficial al objeto de facilitar la mision de dichos funcionarios.

Valladolid 21 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Núm. 2.352.

Alcaldía constitucional de Iscar.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1894-95, por acuerdo de la Corporacion se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones que se presenten sobre las mismas.

Iscar 21 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Jacinto Bernal.—P. S. M., Ildelfonso Pedrosa, Secretario.

Seccion quinta.

Núm. 2.355.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por el presente escrito hago saber: Que para hacer pago á D. Cipriano Villaverde del Río, de esta vecindad, de la cantidad de mil pesetas, intereses y costas que le son en deber doña Calixta Crespo, viuda de D. Evaristo Herrero, vecina de Castronuño y D. Miguel Gonzalez, de paradero ignorado, han sido embargados á los deudores como de su propiedad las fincas siguientes:

Fincas.—1.^a Una tierra en término de Castronuño á los Infernicos, de cabida de dos fanegas y media, linda al Naciente con otra de Félix Hernandez, Mediodía con otra de Gregorio Miguel y al Norte con otra de Francisco García, responde y queda hipotecada por ciento noventa pesetas; se tasa en trescientas sesenta pesetas.

2.^a Una alameda en término de Castronuño, al sitio del Moral, de cabida de un celemin poco más ó menos, que linda al Naciente con tierra del Priorato, al Mediodía con otra de Luis Gavilan, al Poniente con alameda de Felipe Rodriguez y al Norte con otra de Ildelfonso Alonso, responde y queda hipotecada por ochenta pesetas; se tasa en ciento sesenta pesetas.

3.^a Un majuelo en el mismo término, al sendero de la Mota, de aranzada y media, que linda al Naciente con otra de Fernando García, Mediodía con otra de Castor Rodriguez, responde y queda hipotecada por ochenta pesetas; se tasa en cuatrocientas sesenta pesetas.

4.^a Esta finca está duplicada y por eso no se tasa.

5.^a Un majuelo en término de Castronuño, al camino de Ladillo, de cabida de dos aranzadas y media, linda al Naciente con otra de D. Luis Gavilán, al Mediodía con otra de Santiago Gimenez, al Poniente con otra de Juan Gimenez y al Norte con otra de Manuel Rueda, responde y queda hipotecada por ciento noventa pesetas; se tasa en seiscientas sesenta y dos pesetas.